



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**

| | | | | | |
|-------|----------------------|------|-------|------|----|
| Fecha | 02 de agosto de 2023 | Hora | 09:00 | AM X | PM |
|-------|----------------------|------|-------|------|----|

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---|---------------------|---|-----|-------------|---|---|------|----|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2022 | 80 |
| Dpto. | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | | Consecutivo Juzgado | | Año | Consecutivo | | | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|---------------------------------|
| NOMBRE | OSCAR DAVID VILLA OSORIO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 70.123.566 |

| APODERADO DEMANDANTE | |
|----------------------|--------------------------------|
| NOMBRE | JUAN CAMILO MEDINA MAZO |
| TARJETA PROFESIONAL | 176860 del C.S. de La J. |

| APODERADO PORVENIR S.A. | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| NOMBRE | JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO |
| TARJETA PROFESIONAL | 270141 del C. S. de la J. |

| APODERADO SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| NOMBRE | JUANA VARGAS ORTIZ |
| TARJETA PROFESIONAL | 343880 del C. S. de la J. |

| APODERADO MAPFRE S.A. | |
|-----------------------|-------------------------------|
| NOMBRE | NATALIA CORAL VALLEJOS |
| TARJETA PROFESIONAL | 306901 del C. S. de la J. |

| TEMA | |
|---------------------------------|--|
| RETROACTIVO PENSIONAL | |
| FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA | |
| 24 DE MARZO DE 2022 | |

| AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO | |
|--|--|
| El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S. | |

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto no conciliable.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Deberá demostrar el demandante que la fecha de estructuración de su invalidez es el 03 de abril de 2012, de acuerdo con el Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, que tiene derecho al retroactivo pensional entre el 03 de abril de 2012 y el 09 de diciembre de 2015. También deberá demostrar el demandante que tiene derecho a intereses moratorios por el no pago del retroactivo pensional solicitado.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandante.- Interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. |
| PRUEBAS DECRETADAS A PORVENIR S.A. |
| <ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados con la contestación. |
| PRUEBAS DECRETADAS A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. |
| <ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados con la demanda y la contestación presentada por Porvenir S.A. |
| PRUEBAS DECRETADAS A MAPFRE S.A. |
| <ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados con la contestación.- Interrogatorio de parte al demandante. |

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

| AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO |
|--|
| El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S. |

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que prosperan las excepciones propuestas por las entidades demandadas **PORVENIR S.A. AFP, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de inexistencia de obligación de pagar retroactivo pensional al señor OSCAR DAVID VILLA OSORIO, entre el 03 de abril de 2012 al 09 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: consecuentemente **ABSOLVER** a las entidades demandadas **PORVENIR S.A. AFP, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de las pretensiones de pago de retroactivo pensional e intereses moratorios solicitados por el señor OSCAR DAVID VILLA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 70.123.566.

TERCERO: No se condenará en costas a la parte demandante, quien ha salido vencida en juicio, pues fue inducida a error con el pago de una suma de dinero por parte de **PORVENIR S.A. y ALFA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Sin costas procesales a cargo de ninguna de las partes en este proceso.

CUARTO: Se **OTORGARÁ** el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de OSCAR DAVID VILLA OSORIO de acuerdo al art. 69 C.P.T.S.S. (En caso de no ser apelada)

QUINTO: No procede la compensación frente a la suma de dinero pagada por PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por retroactivo pensional entre febrero de 2014 y el 09 de diciembre de 2015, por cuanto no fue solicitada la excepción de compensación por parte de dichas entidades.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5d9aa43a-2e08-4b0b-a25e-4217ef34f0f0?vcpubtoken=ca5289c0-1baf-4dd7-b880-c18a20a530fe>

RECURSOS

| | | |
|----|-------------------------------------|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la apoderada de SEGUROS ALFA S.A. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. |
| NO | <input type="checkbox"/> | |

CONSULTA

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta, por ser la sentencia adversa a las pretensiones del demandante. |
| NO | <input type="checkbox"/> | |

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3108904a5d32fb2b3061d6ba49c5213504dcb5f2498132e09ba5950aed68459e**

Documento generado en 03/08/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

| | | | | | |
|-------|----------------------|------|-------|----|-------------|
| Fecha | 02 DE AGOSTO DE 2023 | Hora | 02:00 | AM | PM X |
|-------|----------------------|------|-------|----|-------------|

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---------------------|---|-----|---|-------------|---|---|------|-----|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2022 | 198 |
| Dpto. | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | | Consecutivo | | | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|--|
| NOMBRE | JOSE GABRIEL RODRIGUEZ BETANCUR |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 15.506.666 |

| APODERADO DEMANDANTE | |
|----------------------|----------------------------------|
| NOMBRE | LILIANA MARÍA GOMEZ SERNA |
| TARJETA PROFESIONAL | 114585 del C.S. de La J. |

| APODERADO COLPENSIONES | |
|------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE | MELANY NIEVES TAMAYO |
| TARJETA PROFESIONAL | 257033 del C. S. de la J. |

| APODERADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | |
|--|-------------------------------|
| NOMBRE | FREDDY GONZALEZ ARAQUE |
| TARJETA PROFESIONAL | 287282 del C. S. de la J. |

| APODERADA PROTECCIÓN S.A. | |
|---------------------------|------------------------------------|
| NOMBRE | MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO |
| TARJETA PROFESIONAL | 367503 del C. S. de la J. |

| TEMA | |
|---|--|
| INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL | |
| FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA | |
| 23 DE JUNIO DE 2022 | |

| AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO | |
|--|--|
| El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S. | |

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas

por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Deberá demostrar PROTECCIÓN S.A. que si dio información clara, veraz, oportuna y suficiente al demandante al momento del traslado del RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS y a lo largo de toda la afiliación.
- Deberá demostrar el demandante el grave daño o menoscabo que se la ha ocasionado por PROTECCIÓN S.A. al trasladarse sin la información o diligencia debida de buen consejo que debió desplegar PROTECCIÓN S.A. en su favor.
- Se deberá analizar si el demandante tiene derecho a la pensión de vejez, bajo cuál régimen pensional y a cargo de cuál de las entidades demandadas y en qué circunstancias.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

| |
|---|
| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE |
| - Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandante. |
| PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES |
| - Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. |
| - Interrogatorio de parte al demandante. |
| PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. |
| - Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. |
| - Interrogatorio de parte al demandante. |
| PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA |
| - Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. |
| PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO |
| - Protección S.A. deberá allegar al menos 15 días antes de la audiencia de trámite y Juzgamiento, comparativo financiero entre las pensiones de vejez bajo el RPM y el RAIS en la modalidad de renta vitalicia. |
| - COLPENSIONES deberá allegar historia laboral completa y actualizada de JOSE GABRIEL RODRIGUEZ BETANCUR |
| - Testimonio de MARIA CLARA PELAEZ, las gestiones para ubicarla estarán a cargo del demandante y PROTECCIÓN S.A. |

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2df43813-c5f0-4fc5-a1de-0461d65df4dd?vcpubtoken=32578fd0-d397-4774-afe7-b71442bf16c8>

Se fija fecha para audiencia de trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S. el día 25 de septiembre de 2024, a las 9:00 a.m. la cual se realizará de manera virtual.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d31050447315e84aa7224919efc50bcea188c7634bc66e1e78451e5af8e77c**

Documento generado en 03/08/2023 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-171

Demandante: SERGIO DE JESUS AGUDELO LÓPEZ

Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, EMPRESA PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., CONSORCIO CCC ITUANGO

A través de memorial allegado el 01 de agosto de 2023, suscrito por el demandante y su apoderada, presentan desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que el señor **SERGIO DE JESUS AGUDELO LÓPEZ** logró un acuerdo económico con la demandada **CONSORCIO CCC ITUANGO**.

Para resolver, se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS y que acorde con el poder obrante en el plenario, el apoderado judicial está facultado para desistir de las pretensiones, como lo prevé el art. 315 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el apoderado judicial de las empresas CONSTRUCCIONES COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONCRETO S.A., CONINSA RAMON H. S.A, empresas que conforman el CONSORCIO CCC ITUANGO, presentó memorial en fecha 03 de agosto de 2023, a través del cual coadyuva el desistimiento de las pretensiones allegado por el extremo actor y en consecuencia solicita que la parte demandante no sea condenada en costas.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, este Despacho procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones, advirtiendo a las partes que al versar sobre la totalidad de las pretensiones, esta

providencia adquiere igual firmeza que la de una sentencia absolutoria para la parte accionada.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por **SERGIO DE JESUS AGUDELO LÓPEZ** contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, EMPRESA PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., CONSORCIO CCC ITUANGO.**

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4276bb96330948a78c473c89c45ced48515bf5769ca368db143f558a04b5850**

Documento generado en 04/08/2023 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2023-219**

**Demandante: CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BEDOYA
Demandado: ARRENDAEQUIPOS S.A.S**

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte actora solicita el retiro la demanda y, una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha aún no se le ha dado tramite al proceso.

Es por lo anterior que se autoriza el retiro de la demanda con sus respectivos anexos.

CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a43287fda5e5cc7a6f2e6865561c6c00729bf55641129cf87445f1ef284538**

Documento generado en 04/08/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>